RECURSO DE REVISIÓN 067/2017-1.

COMISIONADO PONENTE:

MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

MATERIA:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete se presentó una solicitud de información a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00013417 en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 03 tres y 04 cuatro de autos:

Dado que en la institución educativa Preparatoria Hermanos Infante, los lineamentos que rigen a las escuelas del Nivel Medio Superior del Sistema Educativo Estatal Regular de San Luis Potosi, me han sido adversos y aplicados irrespetuosa, discriminatoria, inequitativa, iniquitativa y explotadoramente, requiero el acceso a la siguiente información, que debe estar plasmada en medios impresos o electrónicos del Sistema Educativo Estatal Regular y hacen referencia al estado que guarda la escuela Preparatoria Hermanos Infante, Armadillo de los Infante, Armadillo, S. L. P.

Justificante del día 8 de diciembre de 2016, por la ausencia de la profra. Edith Oliva Ochoa o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y en la nómina de la institución Hermanos Infante.

Documento que conceda al personal que trabaja en la institución, abandonar constantemente el

horario laboral y salir a atender situaciones ajenas al centro escolar.

Documento que exima al personal catedralicio, administrativo y de limpieza, contratado por horas, no cubrir en su totalidad, el horario del día; quienes, al término del periodo ordinario de clases, sólo acuden a firmar el libro de registro, permanecer el tiempo que el directivo considera prudente y posteriormente, salir sin cubrir el total de las horas obligatorías y pagadas del día correspondiente.

Fecha del término del semestre agosto-diciembre 2016. Fecha del inicio y término del semestre enero-julio 2017.

Documento que fundamente el trabajo extra que realizo como catedrático frente a grupo y no es abonado el tiempo excedente con el 100% más de lo fijado para las horas normales (reuniones de Consejo Técnico Escolar, planeaciones, preparación de clases diarias, revisión de tareas, preparación y revisión de exámenes).

Documento aprobado por la Cooperativa Escolar de la Institución, para introducir materias o talleres no contemplados en el currículo escolar de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que en el semestre agosto-diciembre 2016, me fue asignado y para el semestre actual vuelve a presentarse la misma situación.

Justificante del día 21 de diciembre de 2016, por la ausencia de los profres. Edith Oliva Ochoa, María de los Ángeles Fernández Cabrera, Mayra Gabriela Castillo Vera, Ana María Sánchez Tristán y la portera Ma. Piedad Vega Guerrero o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado a Edith Oliva Ochoa y María de los Ángeles Fernández Cabrera y de nómina de la institución Hermanos Infante para el total del personal mencionado.

Documento del proceso de selección del personal docente que recientemente fue incorporado a la institución educativa Hermanos Infante y avale la contratación de ingreso a laborar como catedrático.

Horario escolar con materias y nombres del catedrático titular de las mismas.

Datos del perfil que el catedrático debe tener para desempeñar el trabajo frente a grupo y si este requisito de documentación, es cubierto de forma total por cada uno de los integrantes del cuerpo académico que labora en el Nivel Medio Superior, en específico en la escuela Preparatoria Hermanos Infante, Armadillo de los Infante, Armadillo, S. L. P.

En la contestación a los hechos de la demanda con el expediente laboral número 533/2014/E-5, interpuesta por un servidor, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y alegada por representantes legales y signada por la profra. Griselda Álvarez Oliveros, directora del corrupto y explotador Sistema Educativo Estatal Regular, el día 11 de noviembre de 2015, en la que manifiesta, entre varios calificativos más, la FALSEDAD de mis reclamaciones; por lo que requiero demuestre que mi inepto libelo es falso y que la nómina del mes de agosto del 2004, reconocida y firmada por el personal que está dentro de la plantilla del personal oficial que labora para el SEER, coordinador administrativo de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, Profr. Juan Carlos Castillo Villaseñor, la Inspectora de Zona 03, Profra. María Concepción Sandoval Bravo y la directora de la institución escolar profra. María Concepción Tristán Cervantes, es un documento apócrifo y que la información que contiene y avala mi ingreso laboral al nivel medio superior, las materias que tuve a mi cargo, cual fue el pago por las mismas y en que horario asisti a impartir cátedra y los periodos en que fueron reduciendo materias, son documentos falaces.

Conceptos que avalan al cheque No. 0000122 de la cuenta Santander PYME 65503091317, del día 17 de enero de 2014 a mi nombre y expedido por los CC. Claudia Virginia Gamboa Turrubiartes y María Concepción Tristán Cervantes, mismo que me fue entregado por personal del área de Contraloría Interna del SEER.

Documento que contenga las normas que rigen a las escuelas preparatorias y que amparan at sistema de "cooperativismo" por las "aportaciones voluntarias" que realizan los padres de familia.

Documento con la lista de personas que han integrado la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante, desde agosto de 2003 a la fecha.

Documento autorizado por la Cooperativa Escolar de padres de familia para que la profra. Edith Oliva Ochoa ocupe el caro de asesora pagada con recursos propios de la Institución o convenido que tuvo esta Cooperativa con la Dirección del Plantel.

Autorización de la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante, que faculta al directivo oficial en tumo, tomar decisiones propias (peculado) para satisfacer la serie de necesidades que tienen las escuelas que se rigen por el sistema de "cooperativismo". La decisión más reciente fue (semestre enero-julio 2017), de manera arbitraria, contratar, por compadrazgo (Edith Oliva Ochoa y Héctor Balderas Cortina) a dos personas para ocupar puestos de catedráticos.

Entidad encargada de administrar, avalar y autorizar a las escuelas preparatorias que se rigen por el sistema de "cooperativismo".

Convocatoria del examen que oferta los puestos vacantes para cubrir horas con nuevos catedráticos.

Requisitos del perfil que debe tener el personal para ser contratado como docente.

Examen de ingreso para cubrir la plaza vacante de catedrático y el resultado del mismo, que obtuvieron los catedráticos contratados recientemente.

Que derechos y obligaciones tiene un catedrático con el mínimo de horas oficiales.

Diferencia en derechos y obligaciones entre catedráticos de tiempo completo y los catedráticos con el mínimo de horas oficiales.

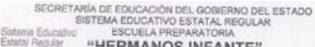
Documento que justifique que un directivo puede ocupar dos puestos que se contraponen entre si, por un lado, director de escuela y por el otro delegado sindical de la Delegación D-II-12 del nivel medio superior, como son los cargos que ostenta el Ing. Héctor Balderas Cortina.

Documento donde muestre, que, desde agosto de 2004, no entable una relación laboral de 18 HSM con el SEER, S. L. P. y que, en agosto del 2013 y enero 2014, sin justificación y fundamentación, las 13 horas pagadas por la institución y que fiscaliza el SEER, S. L. P. me fueron retiradas.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete el ente obligado otorgó contestación a la solicitud de información, en el que informó que:

SISTEMA	NEOMEX		
	Información disponible		Datos de la solicitud
medios		de consultarla	ito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor información
Descripci			puesta en formato ".pdf a su Solicitud de Información interpuesta ema Educativo Estatal Regular.
	djunto de respuesta terminal d Max. 30MB	Respuesta SIP-003-2017.pdf	

El archivo adjunto es el siguiente y está visible de foja 26 veintiséis a 35 de autos:



"HERMANOS INFANTE"

CALZADA DE GUADALUPE EN COT 2498C0078R

Homeson Johnsto

Oficio No. H1006/2017

Armadillo de los Infante, S. L. P. a 24 de Enero del 2017

XXXXX
CATEDRATICO DE LA INSTITUCION
PRESENTE-

\$3:45 MKS

En atención a la solicitud de información que presento el día 11 del presente a través de la plataforma Nacional de transparencia de la cegalp dirigido a la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular misma que quedó inscrita bajo el número de registro SIP-003/2017, de su consecutivo interno, para darle tramite a la misma, con este escrito se le brinda respuesta a su solicitud de información, única y exclusivamente a lo que corresponde a la Dirección de la Escuela Preparatoria "Hermanos infante".

En lo que respecta al contenido de su solicitud es de decir que:

En atención a la información que solicita referente a que el personal, falta constantemente, abandona el horario laboral para atender situaciones personales y no cumplir con el total de horas, la inasistencia de la Profra. Edith Oliva Ochoa el día 8 de diciembre del 2016, y justificante de la inasistencia del día 21 de diciembre del 2016 de todo el personal a excepción de la persona que labora como secretaria, para dar respuesta a su petición pongo a disposición el registro de asistencia de los catedráticos (21 de diciembre) y la asesora (8 de diciembre) del año 2016. (Dos fojas).

En atención a su petición de fecha de término de semestre de agosto diciembre del 2016 e inicio de semestre enero julio 2017, por disposiciones del S.E.E.R. se cambiaron las fechas del período vacacional que anteriormente era del 16 de diciembre del 2016 al 2 de febrero del 2017 y mediante disposiciones emitidas por el S.E.R. se da la indicación de que dicho periodo cambia del 23 de diciembre del 2016 al 9 de enero del 2017, información que se le dio a conocer a usted y al resto del personal verbalmente el dia viernes 16 de diciembre, pero por medio de esta peticion se le vuelve a informar y atender a su solicitud de información.

En atención a la petición de fundamento basado en la ley del trabajo en cuanto al tiempo extra que usted ocupa en reuniones de consejo técnico, realizar planeaciones, preparación y revisión de exámenes, revisión de tareas, esta institución se rige por las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R y en el apartado dos, funciones del personal (docente frente a grupo) indica las funciones que debe desempeñar el docente y que hace referencia a su solicitud, por otra parte no indica acerca de que sea tiempo extra ni menciona el fundamento basado en la ley del trabajo, se ponen a disposición (tres fojas)

En atención a su petición de documento donde indique la introducción de talleres académicos y culturales, le informo que las preparatorias de nuestro sistema se rigen por las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. en el apartado de Dimensión Académica párrafo uno, indica que Podrán organizarse cursos, talleres y conferencias tanto para alumnos como para docentes, y en el apartado de En Materia de Extensión Educativa en el párrafo cinco menciona que se deben programar actividades de estudio que fortalezcan los componentes curriculares (talleres, visitas, excursiones, etc.), pongo a su disposición (dos fojas)

En atención a su solicitud de:

Documento del proceso de selección del personal docente, en las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. en el apartado de **DIMENSIÓN LABORAL** en el párrafo uno indica que el personal que ingrese a laborar en las Instituciones del Nivel Medio Superior

será bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General de SEER, pongo a su disposición (una foja)

En atención a su solicitud de documento que faculte al director a contratar a personal para laborar en la institución, le reitero que, en las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nível Medio Superior del S.E.E.R. en el apartado de DIMENSIÓN LABORAL en el párrafo uno indica que el personal que ingrese a laborar en las Instituciones del Nível Medio Superior será bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General de SEER, pengo a su disposición la información del apartado mencionado, pongo a su disposición (una foja), la misma foja del párrafo anterior.

En atención a su solicitud de documento de los datos del perfil para la contratación de personal, no se encuentra en el archivo de esta institución, para lo cual le sugiero que los solicite a la secretaria de trabajo y conflictos de la sección 52 del SNTE, pongo a su disposición (dos fojas) de las propuestas de la sección 52 del SNTE referentes a las dos personas a las que hace mención y que ingresaron a dar cátedras en el presente semestre.

En su solicitud del documento que contenga las normas que rigen a las preparatorias y que amperan al sistema de "cooperativismo" por las aportaciones voluntarias" que realizan los padres de familia, en el apartado de Presentación de las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. con los que se rige esta institución, fundamenta la creación de las Escuelas Preparatorias por Cooperación del Nivel Medio Superior y emitido por el periódico oficial con fecha 10 de marzo de 1987 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., de tener alguna duda, le sugiero realice petición de información al Sistema Educativo Estatal Regular quien fundamentó el documento de las Disposiciones y Lineamientos del Nivel Medio Superior con los que se rige esta institución educativa pongo a su disposición (dos fojas).

En su petición de información de horarios de clase y con materias y nombres del personal docente que recientemente fue incorporado a la institución, pongo a su disposición (una foja)

En su solicitud de conceptos que avalen al cheque No. 000122 de la cuanta Santander PYME 65503091317, del día 17 de enero de 2014, no se encontró documento que de referencia al cheque al que usted hace referencia pongo a su disposición documento encontrado en el expediente correspondiente a su situación laboral correspondiente a enero-diciembre del 2014 donde se desglosan algunos conceptos que corresponden a la fecha a la que usted hace mención, se pone a su disposición (una foja).

En atención a su solicitud de documento de la relación de personas que han integrado la cooperativa escolar de padres de familia desde el 2003, y documento de autorización de la cooperativa escolar de padres de familia para que la Profra. Edith Oliva Ochoa ocupe el cargo de asesora pagada por recursos propios y autorización de la cooperativa escolar de padres de familia que faculte al director para la contratación de personal, le informo que en las Preparatorias del Nivel Medio Superior del S.E.E.R, no existe una comisión de cooperativa de padres de familia, y le reitero que las personas que ingresan a prestar sus servicios es bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE y el fundamento se lo pongo a disposición en el sexto párrafo de este documento, pongo a disposición la propuesta emitida por la sección 52 que fundamenta la comisión de la Profesora Edith Oliva Ochoa como asesora de esta institución, (una foja)

En su petición de entidad encargada de administrar, avalar y autorizar a las escuelas preparatorias que se rigen por el sistema de cooperación, convocatoria del examen que oferta los puestos vacantes para cubrir horas con nuevos catedráticos, requisitos del perfil que debe tener el personal para ser contratado como docente, examen de ingreso para cubrir plaza vacante de catedrático y los resultados del mismo, es de decirle que el SEER administra las escuelas preparatorias, en cuanto avalar y autorizar es por parte de la SEGE y el personal que ingrese a laborar en las Instituciones del Nivel Medio Superior es bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General de SEER, le recomiendo que esta información la solicite al alguna de estas instituciones, ya que en conjunto son las instituciones proponen y avalan la contratación de personal.

En cuanto a su solicitud derechos y obligaciones que tiene un catedrático con el mínimo de horas oficiales, y diferencia en derechos y obligaciones entre catedrático de tiempo completo y los catedráticos con el mínimo de horas oficiales, pongo a su disposición (sels fojas) correspondientes a las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. en las cuales se encuentran plasmadas dichas funciones.

En su solicitud de documento que justifique que un directivo puede ocupar a parte un cargo sindical, en los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el capítulo III, artículo 11, estipula que son miembros del sindicato los trabajadores de la educación, que contribuyan económicamente al sostenimiento del sindicato, artículo 247 indica todo miembro del sindicato tiene derecho a votar y ser votado para cargos de representación sindical. Pongo a su disposición (cuatro fojas).

En su solicitud de documento donde muestre, que desde agosto del 2004, no entabla una relación laboral de 18 HSM con el S.E.E.R. etc. En el archivo de la institución no se encontró ninguna información en relación a lo que está solicitando, ya que está haciendo mención al S.E.E.R. le suglero lo solicite a la unidad de transparencia de esta secretaria.

Por lo anterior se ponen a su disposición 25 fojas útiles en las Instalaciones que ocupan la Dirección de la Escuela Preparatoria Hermanos Infante con domicillo en Calzada de Guadalupe 8/N, de esta cabecera municipal, debiéndose dirigir con el suscrito Profr. Héctor Balderas Cortina y/o la C. Rubi Guadalupe Martínez Oliva secretaria administrativa de la Institución quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información, en días hábiles dalendano escolar ciclo 2016- 2017 en un horario de 08:00 a la 15:00 hrs.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante determinará la eventual reproducción y previa comprobación del pago realizado en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con número de cuenta 0439673017 y clave interbancaria 07270000439630172, se realizará la reproducción y se le proporcionará la copia correspondiente.

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himataya No. 605, Lomas 4° Sección de esta Cuidad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponerio, de conformidad con la Ley de Mérito.

Sin más por el momento, me es grato saludarlo

ATENTAMENTE

DECRE LARIA DE EDUCACIÓN Sisteme Foucatho Existal Propilar Existica Properatoria Homisinos Informe

DIRECTOR BALDERAS CORTINA



SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR



DEPARTAMENTO JURÍDICO OFICIO NÚM. DJ/02/2017 23 de enero 2017

XXXXX

PRESENTE

Atendiendo su petición de información pública presentada ante la Unidad de Transparencia de este Sistema Educativo Estatal Regular que quedó registrada con el número de folio 00013417 e inscrita bajo el número SIP-003/2017; se ofrece a usted la información con que cuenta el Sistema Educativo Estatal Regular específicamente el Departamento Jurídico a mi cargo respecto a las atribuciones que le competen, relacionada con el párrafo número 13 de su petición, y que es del tenor siguiente:

..."En la contestación de los hechos de demanda con el expediente laboral No. 533/2014/E-5 interpuesta por un servidor ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y alegada por Representantes legales y signada por la PROFRA. GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS, Directora del corrupto y explotador Sistema Educativo Estatal Regular el día 11 de noviembre del 2015 en la que manifiesta, entre varios calificativos más la falsedad de mis reclamaciones; por lo que requiero que demuestre que mi inepto libelo es falso y que la nóminas del mes de agosto del 2004 reconocida y firmada por el personal que está dentro de la plantilla del personal oficial que labora para el S.E.E.R., Coordinador Administrativo de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior Profr. Juan Carlos Castillo Villaseñor, la Profra. María Concepción Tristán Cervantes, es un documento apócrifo y que la información que contiene y avala mi ingreso laboral al nivel medio superior, las materias que tuve a mi cargo, cual fue el pago por las mismas y en que horario asistí a impartir la cátedra y los períodos en que fueron reduciendo materias son los documentos falaces..."

En tal virtud se pone a su disposición los documentos que obran en estas oficinas del Departamento Jurídico del S.E.E.R. en el estado en que se encuentran, consistentes en veintiséis copias que se han venido recabando y que se desprenden del expediente laboral 533/2014/E-5 que se tramita en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismas que ya son de su conocimiento por haber interpuesto la demanda que motivó el trámite del referido expediente como lo refiere en su escrito de petición, circunstancia que por cierto también lo acredita como parte autorizada para la consulta del expediente integro que se lleva en la referida instancia del Tribunal Laboral.

La información que se pone a su disposición en el estado en que se encuentra, podrá consultarla en versión pública ya que contiene un número de CURP, nombres y domicilio de particulares, así como sus números de credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral y números de cédulas profesionales, que constituyen información confidencial de conformidad a las características señaladas por los artículos 3 fracción XI y fracción XVII y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberá realizarse su versión pública para su consulta o reproducción en los archivos del referido Departamento Jurídico que se encuentra en la planta alta del edificio de las oficinas centrales del Sistema Educativo Estatal Regular ubicado en Coronel Romero No. 660, colonia Jardines del Estado de esta ciudad capital de San Luis Potosí, S.L.P., para lo cual deberá dirigirse con el suscrito Lic. Vicente Torres Méndez, y/o Lic. Jaime Guadalupe Ortiz Martínez, y/o Luz Elena Arteaga Rodríguez, en un horario de



DEPARTAMENTO JURÍDICO OFICIO NÚM. DJ/02/2017 23 de enero 2017

2 .

las 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes; y para el caso de solicitar la reproducción impresa y en su caso la certificación de aquella documentación que llegue usted a señalar, le será proporcionada previo el pago de los derechos que contempla la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí sugiriéndole para tal efecto realizar el pago que corresponda en la cuenta bancaria con número 0439673017 y número de clave interbancaria 072700004396730172 del grupo financiero Banorte.

Así mismo y con respecto a la expresión contenida dentro de su escrito de petición de información, concretamente del párrafo No. 13 y que es la que se atiende por medio del presente oficio, en cuanto a que requiere que se le demuestren varios extremos de lo hecho valer ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, me permito señalar que este Departamento se encuentra imposibilitado para emitir una respuesta en la forma y términos que lo pretende con su solicitud señalada en el escrito de petición de información, pues en cuanto a que se demuestre la faisedad de su inepto libelo que refiere, lógicamente resulta imposible ya que es necesario considerar que no debe confundirse una expresión técnico jurídica utilizada en el argot del abogado con lo que constituye el hecho de una falsificación de documentos, lo que en realidad nunca aconteció dentro del expediente laboral que señala y mucho menos se redarguyeron de faisos los documentos que refiere, todo lo cual es visible y constituye el conjunto de actuaciones que integran el expediente laboral radicado y tramitado bajo el No. 533/2014/E-5 que se lleva ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en donde usted representa ser la parte actora, juicio laboral que incluso se encuentra subjudice, es decir aún no se dicta el laudo; por lo que en consecuencia, todas las expresiones de hechos, de derecho, excepciones y defensas, pruebas y objeciones que se hicieron a las mismas, constituyen documentos que se encuentran bajo el análisis del citado Tribunal Estatal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, con domicilio en Coordillera Himalaya No. 605, Lomas Cuarta Sección de esta ciudad, para el caso de inconformarse con la respuesta otorgada y cuenta con el término de 15 días hábiles para hacerlo valer de acuerdo con lo previsto por la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

LIC VICENTE TORRES MENDEZ JEFE DEL DEPARFAMENTO JURÍDICO





DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFICIO No. DSA/098/2017 ASUNTO: Respuesta 24 de enero 2017

XXXXX

PRESENTE.

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se registró bajo el número 00013417, misma que quedo inscrita bajo el número SIP-003/2017 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de esta Dirección a mi cargo, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi.

Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en la correspondiente al punto que dica:

"Justilicante del día 8 de diciembre de 2016, por la susencia de la profra. Edith Oliva Ochoa o el reporte y comprobante de descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y en la nómina de la Institución Hermanos Infante..."

Al respecto le comento que en el Departamento de Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal Regular no existe justificante alguno de profra. Edith Oliva Ochoa en el día que usted señala, así como tampoco ha sido enviado ningún reporte de inasistencia de la Institución, solicitando dicho descuento.

Del punto de su solicitud que suscribe:

"Documento que conceda al personal que trabaja en la Institución, abandoner constantemente el horado laboral y salir a alender situaciones ajenas al centro escular."

De lo anterior le informo que en ésta Dirección de Servicios Administrativos del S.E.E.R., no se cuenta ni tiene la obligación de generar un documento de la naturaleza y las características que usted señala.

"Documento que exima ai personal catedráticio, administrativo y de limpiza contratado por horas, no cubrir en su totalidad el horario del día quienes al término del periodo ordinario de clases solo acuden a tirmar el libro de registro, permanecer al tiempo que el directivo considera prudente y posteriormente, salir aln cubrir el total de horas obligatorias y pagadas del día correspondiente..."

De lo anterior le informo que en ésta Dirección de Servicios Administrativos del S.E.E.R. no se cuenta ni tiene la obligación de generar un documento de la naturaleza y las características que usted señala, esí como tampoco ha sido enviado ningún reporte de por parte la Institución Educativa que informe dicha situación.

Del punto de su solicitud que auscribe:

"justificante del die 21 de diciembre de 2016, por la ausencia de los profres. Edith Ciliva Ochoa, María de los Angeles Fernandez Cabrera, Mayra Gabriele Castillo Vera, Ana María Sánchez Tristán y la portera Ma. Piedad Vega Guerrero o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretarla de Finanzas del Gobierno del Estado a Edith Olive Ochoa, María de los Ángeles Fernández Cabrera y de nómina de la institución Hermanos Infante para el total del personal.

Al respecto es importante señalar que de las personas que usted menciona, únicamente Edith Olive Ochoa y María de los Ángeles Fernández Cabrera cuentan con plaza base en este Sistema Educativo, además, en el expediente con el que cuanta el Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. no existe justificante ni reporte de inssistencia de parte la Institución, solicitando dichos descuentos.

Respecto a lo solicitado:

"Documento del proceso de salección del personal docente que recientemente fue incorporado a la institución educativa hormanos infante y avale la contratación de ingreso a laborar como catedrático."

De lo anterior le informo que para el nivel medio superior no aplica la selección del personal a través de del Servicio Profesional Docente, pues este solo aplica para Educación Básica.

En quanto al punto de su solicitud que dice:

"Cocumento donde muestra, que desde agosto de 2004 no entable una relación laboral de 18 HSM con el SEER, S.L.P. y que en agosto de 2013 y enero de 2014, sin justificación y fundamentación, las 13 horas pagadas por la institución y que fiscaliza el SEER, S.L.P. me fueron retiradas.

Al respecto le informo que esta Dirección de Servicios Administrativos no cuenta con un documento tal y como ustad lo solicita, pues le informo que en el Departamento de Recursos Humanos de este Sistema solo existen las órdenes de Servicio 4405/11 de fecha 06 de junio de 2011, en las cuales se hace constar que la relacion laboral entre el servidor Público Eliseo Tristan Cerventos y el S.E.E.R. comenzó a partir del 15 de mayo del 2011, cuando se le otorgó plaza base como profir. 6 HSM, Comisionado en la Escuela Preparatoria "Hermanos Infante" ubicada en Armadillo de los Infante, S.L.P., mismas ordenes que se ponen a su disposición y se encuentran contenidas en (1) una foja.

La información se pone a su disposición de forma gratuita en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S.E.E.R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, Maria Eugenia Acosta Martinez y/o M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se realizará is versión pública, y en su caso la certificación correspondiente de aquella documentación señalada por el solicitante.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, que para el caso de inconformidad con la respuesta aqui brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garentía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605. Lomas 4º. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE /

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Commended

MARÍA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TERCERO. Interposición del recurso. El 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a

la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y ampliación del plazo para resolver. Por proveído del 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-067/2017-1.
- Tuvo como ente obligado al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACION, a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Tuvo al recurrente por señalado domicilio para recibir notificaciones.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

Asimismo, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente asunto en virtud de que el promovente señaló domicilio fuera de la ciudad capital, lo anterior de conformidad con el acuerdo CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016, aprobados

por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Por proveído del 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- •Tuvo por recibido 02 dos oficios, el primero sin número con un anexo y el segundo oficio de número UT-0237/2017 con un anexo, signados respectivamente por el Titular de Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular y la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 14 catorce y 20 veinte de febrero.
- •Tuvo al ente obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por ofrecidas pruebas y alegatos y por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- •Tuvo por omiso al recurrente en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas o alegatos.
- •Requirió al sujeto obligado para que remitiera a este organismo los documentos originales a los que hizo alusión en la respuesta otorgada.

Mediante auto dictado el 29 veintinueve de marzo, para efecto de que esta Comisión contara con los elementos suficientes para resolver la litis planteada se requirió al ente obligado para que por su conducto se giraran las instrucciones necesarias para que los servidores públicos que otorgaron contestación a la solicitud de información remitieran a este organismo un informe al respecto.

SÉPTIMO. Cumplimiento del sujeto obligado al requerimiento formulado, y citación para resolver. Por proveído del 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete el ponente:

•Tuvo por recibido cuatro oficios, el primero DSA/0592/2017, el segundo de número DJ/01/2017 con dos anexos, el tercero UT-0564/2017 con un anexo, y el

último sin número, signado respectivamente por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, por el Jefe del Departamento Jurídico del Sistema Educativo Estatal Regular, por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado y por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, de fechas 03 tres de abril y 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

•Tuvo al sujeto obligado por atendido el requerimiento formulado y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se

refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete el particular presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí.
- La respuesta otorgada por la autoridad fue notificada mediante la Plataforma el día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 26 veintiséis de enero al 16 dieciséis de febrero del año en curso.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 28 veinticinco y 29 veintinueve de enero, y 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 11 once y 12 doce de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
- Consecuentemente si el 03 tres de febrero del presente año el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer lugar, debe mencionarse que si bien el recurso de revisión que aquí nos ocupa fue interpuesto contra la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí el 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, de una revisión a la

Plataforma, se puede advertir que el ente obligado sí otorgó respuesta a la solicitud, como se puede observar a continuación:



Asimismo, debe mencionarse que dicha respuesta fue otorgada en el plazo de 10 diez días establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

Lo anterior es así, toda vez que si la solicitud de información fue presentada el día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, el término de la autoridad para dar contestación a la misma transcurrió del 12 doce al 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete:

- Mediando entre una fecha y otra los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- Sin tomar en cuenta los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno y 22 veintidós del mismo mes y año por ser inhábiles.

Por tanto, se tiene que si el plazo para que el sujeto obligado respondiera la solicitud de información feneció el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, fecha en que la autoridad dio contestación, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la especie se acredita que la autoridad sí otorgó respuesta y lo realizó en el término previsto por la Ley.

6.1. Precisiones respecto a la modalidad de entrega de la información solicitada.

Bien, previo al estudio de la respuesta a la solicitud de información, es necesario realizar las siguientes precisiones respecto a la modalidad de entrega de la información peticionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

De conformidad con el primer párrafo del artículo 147 de la Ley, cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que éste acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto:

"ARTÍCULO 147. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones..."

Concatenado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 146 fracción V primer párrafo y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante:

"ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

 $[\ldots]$

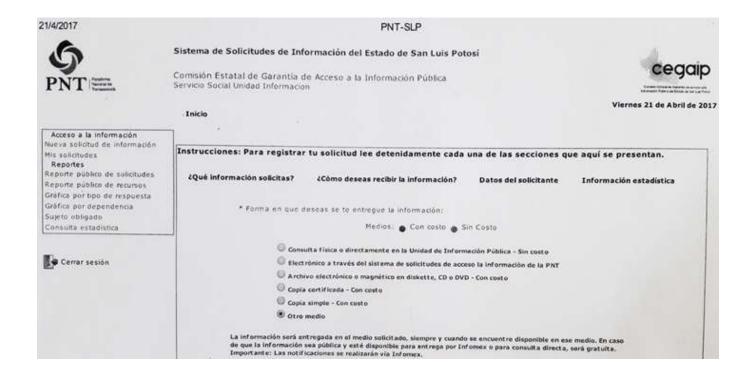
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."

"ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (Énfasis añadido de manera intencional).

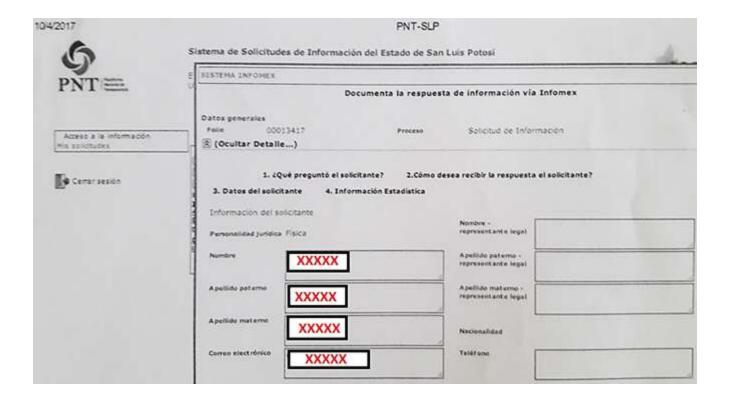
De los numerales transcritos se tiene también, que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el peticionario, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que al momento de presentarla, en el apartado correspondiente a la forma de recibir la información, de entre las opciones tales como consulta física o directamente en la Unidad de Información Pública, de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, archivo electrónico o magnético, copia certificada, copia simple u otro medio, el peticionario eligió la opción de "otro medio", como se muestra a continuación:





Para lo cual, el peticionario proporcionó su correo electrónico:



En este sentido, si la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto, se está en el supuesto de que la autoridad debe entregar la información peticionada por ese mismo medio, esto es, la electrónica, ya sea por conducto del sistema electrónico de solicitudes de información de la Plataforma, o enviándola al correo electrónico del particular, según lo elegido por éste.

Para robustecer lo anterior, sirve de sustento en el criterio 03/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Edición, página 919, México 2013, de observancia general para esta Comisión de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia, cuyo rubro y texto es:

"MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía."

Sin embargo, pese a que el particular presentó su solicitud de información por un medio electrónico, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia, y proporcionó su dirección de correo electrónico, si bien la autoridad notificó la respuesta a través de la Plataforma, no entregó la información peticionado por ese mismo medio, sino que la puso a disposición del particular, circunstancia que no resulta apegada a la normatividad de la materia y al medio que el propio particular designó para recibir la información solicitada.

6.2. Estudio de la solicitud de información y la respuesta otorgada por la autoridad.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente recordar que el hoy recurrente solicitó:

- 1. Justificante del día 8 de diciembre de 2016, por la ausencia de la profra. Edith Oliva Ochoa o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y en la nómina de la institución Hermanos Infante.
- 2. Documento que conceda al personal que trabaja en la institución, abandonar constantemente el horario laboral y salir a atender situaciones ajenas al centro escolar.
- 3. Documento que exima al personal catedralicio, administrativo y de limpieza, contratado por horas, no cubrir en su totalidad, el horario del día; quienes, al término del periodo ordinario de clases, sólo acuden a firmar el libro de registro, permanecer el tiempo que el directivo considera prudente y posteriormente, salir sin cubrir el total de las horas obligatorias y pagadas del día correspondiente.
- 4. Fecha del término del semestre agosto-diciembre 2016.
- 5. Fecha del inicio y término del semestre enero-julio 2017.
- **6.** Documento que fundamente el trabajo extra que realizo como catedrático frente a grupo y no es abonado el tiempo excedente con el 100% más de lo fijado para las horas normales (reuniones de Consejo Técnico Escolar, planeaciones, preparación de clases diarias, revisión de tareas, preparación y revisión de exámenes).
- 7. Documento aprobado por la Cooperativa Escolar de la Institución, para introducir materias o talleres no contemplados en el currículo escolar de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que en el semestre agostodiciembre 2016, me fue asignado y para el semestre actual vuelve a presentarse la misma situación.

- **8.** Justificante del día 21 de diciembre de 2016, por la ausencia de los profres. Edith Oliva Ochoa, María de los Ángeles Fernández Cabrera, Mayra Gabriela Castillo Vera, Ana María Sánchez Tristán y la portera Ma. Piedad Vega Guerrero o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a Edith Oliva Ochoa y María de los Ángeles Fernández Cabrera y de nómina de la institución Hermanos Infante para el total del personal mencionado.
- **9.** Documento del proceso de selección del personal docente que recientemente fue incorporado a la institución educativa Hermanos Infante y avale la contratación de ingreso a laborar como catedrático.
- **10.** Horario escolar con materias y nombres del catedrático titular de las mismas.
- 11. Datos del perfil que el catedrático debe tener para desempeñar el trabajo frente a grupo y si este requisito de documentación, es cubierto de forma total por cada uno de los integrantes del cuerpo académico que labora en el Nivel Medio Superior, en específico en la escuela Preparatoria Hermanos Infante, Armadillo de los Infante, Armadillo, S. L. P.
- 12. En la contestación a los hechos de la demanda con el expediente laboral número 533/2014/E-5, interpuesta por un servidor, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y alegada por representantes legales y signada por la profra. Griselda Álvarez Oliveros, directora del corrupto y explotador Sistema Educativo Estatal Regular, el día 11 de noviembre de 2015, en la que manifiesta, entre varios calificativos más, la FALSEDAD de mis reclamaciones; por lo que requiero demuestre que mi inepto libelo es falso y que la nómina del mes de agosto del 2004, reconocida y firmada por el personal que está dentro de la plantilla del personal oficial que labora para el SEER, coordinador administrativo de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, Profr. Juan Carlos Castillo Villaseñor; la Inspectora de Zona 03, Profra. María

Concepción Sandoval Bravo y la directora de la institución escolar profra. María Concepción Tristán Cervantes, es un documento apócrifo y que la información que contiene y avala mi ingreso laboral al nivel medio superior, las materias que tuve a mi cargo, cual fue el pago por las mismas y en que horario asistí a impartir cátedra y los periodos en que fueron reduciendo materias, son documentos falaces.

- **13.** Conceptos que avalan al cheque No. 0000122 de la cuenta Santander PYME 65503091317, del día 17 de enero de 2014 a mi nombre y expedido por los CC. Claudia Virginia Gamboa Turrubiartes y María Concepción Tristán Cervantes, mismo que me fue entregado por personal del área de Contraloría Interna del SEER.
- **14.** Documento que contenga las normas que rigen a las escuelas preparatorias y que amparan al sistema de "cooperativismo" por las "aportaciones voluntarias" que realizan los padres de familia.
- **15.** Documento con la lista de personas que han integrado la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante, desde agosto de 2003 a la fecha.
- **16.** Documento autorizado por la Cooperativa Escolar de padres de familia para que la profra. Edith Oliva Ochoa ocupe el caro de asesora pagada con recursos propios de la Institución o convenido que tuvo esta Cooperativa con la Dirección del Plantel.
- 17. Autorización de la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante, que faculta al directivo oficial en turno, tomar decisiones propias (peculado) para satisfacer la serie de necesidades que tienen las escuelas que se rigen por el sistema de "cooperativismo". La decisión más reciente fue (semestre enero-julio 2017), de manera arbitraria, contratar,

por compadrazgo (Edith Oliva Ochoa y Héctor Balderas Cortina) a dos personas para ocupar puestos de catedráticos.

- **18.** Entidad encargada de administrar, avalar y autorizar a las escuelas preparatorias que se rigen por el sistema de "cooperativismo".
- 19. Convocatoria del examen que oferta los puestos vacantes para cubrir horas con nuevos catedráticos.
- **20.** Requisitos del perfil que debe tener el personal para ser contratado como docente.
- 21. Examen de ingreso para cubrir la plaza vacante de catedrático y el resultado del mismo, que obtuvieron los catedráticos contratados recientemente.
- **22.** Que derechos y obligaciones tiene un catedrático con el mínimo de horas oficiales.
- **23.** Diferencia en derechos y obligaciones entre catedráticos de tiempo completo y los catedráticos con el mínimo de horas oficiales.
- **24.** Documento que justifique que un directivo puede ocupar dos puestos que se contraponen entre sí, por un lado, director de escuela y por el otro delegado sindical de la Delegación D-II-12 del nivel medio superior, como son los cargos que ostenta el Ing. Héctor Balderas Cortina.
- **25.** Documento donde muestre, que, desde agosto de 2004, no entable una relación laboral de 18 HSM con el SEER, S. L. P. y que, en agosto del 2013 y enero 2014, sin justificación y fundamentación, las 13 horas pagadas por la institución y que fiscaliza el SEER, S. L. P. me fueron retiradas.

Bien, en cuanto a lo peticionado en los **puntos 1y 8** de la solicitud, relativos a los justificantes del día 8 de diciembre de 2016 por la ausencia de Edith Oliva Ochoa y 21 de diciembre del mismo año, por las ausencias de Edith Oliva Ochoa, María de los Ángeles Fernández Cabrera, Mayra Gabriela Castillo Vera, Ana María Sánchez Tristán y Ma. Piedad Vega Guerrero o el reporte y comprobante del descuento efectuado en el recibo de nómina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y en la nómina de la institución Hermanos Infante, la directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular mencionó que en el Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. no existe justificante ni reporte de inasistencia de parte de la Institución solicitando dichos descuentos, no osbtante, dicha Directora no acompañó documento alguno a su respuesta del que se desprenda que en efecto, se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos del Departamento de Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal Regular.

Y por su parte, el Director de la Escuela Preparatoria informó al solicitante que:

"...para dar respuesta a su petición pongo a disposición el registro de asistencia de los catedráticos (21 de diciembre) y la asesora (8 de diciembre) del año 2016. (Dos fojas)." SIC. (Visible a foja 26 veintiséis de autos).

De dicha respuesta puede inferir que en las fechas de las que el particular solicita tener acceso a los justificantes de inasistencia de las trabajadoras ya mencionadas, éstas sí acudieron a trabajar, sin embargo, dicho director pone los registros de asistencia a disposición del particular para su consulta directa en las oficinas del ente obligado, y como ya se vio, dichos documentos le debieron haber sido enviados por medio electrónico a su correo.

En cuanto a los **puntos 2 y 3**, referentes a los documentos que concedan al personal abandonar constantemente el horario laboral y al personal catedralicio, administrativo y de limpieza, contratado por horas, no cubrir en su totalidad, el

horario del día, la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R otorgó una respuesta en el siguiente sentido:

"De lo anterior le informo que en ésta Dirección de Servicios Administrativos del S.E.E.R., no se cuenta ni tiene la obligación de generar un documento de la naturaleza y las características que usted señala..." **SIC.** (Visible a foja 34 treinta y cuatro de autos).

Ahora, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el primer párrafo del artículo 19, señala que se presume que la información debe existir si se refiere a facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados:

"ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..."

Asimismo, en el segundo párrafo de su artículo 61 se establece que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante:

"ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante." SIC. (Énfasis añadido de manera intencional).

Ahora, si bien el ente obligado no tiene la obligación de generar un documento de la naturaleza peticionada por el recurrente, no menos cierto es que debió haber entregado al particular el documento del que se desprendan las

disposiciones, lineamientos o normatividad que rigen dichas cuestiones relativas al horario laboral.

En lo tocante a los puntos **4 y 5**, respecto a la fecha del término del semestre agosto-diciembre 2016 y fecha del inicio y término del semestre enero-julio 2017, el Director de la Escuela Preparatoria respondió lo siguiente, visible a foja 26 veintiséis de autos:

En atención a su petición de fecha de término de semestre de agosto diciembre del 2016 e inicio de semestre enero julio 2017, por disposiciones del S.E.E.R. se cambiaron las fechas del período vacacional que anteriormente era del 16 de diciembre del 2016 al 2 de febrero del 2017 y mediante disposiciones emitidas por el S.E.E.R. se da la indicación de que dicho período cambia del 23 de diciembre del 2016 al 9 de enero del 2017, información que se le dio a conocer a usted y al resto del personal verbalmente el dia viernes 16 de diciembre, pero por medio de esta peticion se le vuelve a informar y atender a su solicitud de información.

De la misma, se tiene que el semestre agosto-diciembre 2016 terminó el 23 veintitrés de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, y que el semestre enero-julio 2017 inició el 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, sin embargo, el ente obligado fue omiso en indicar la fecha de término del semestre enero-julio 2017.

Respecto al **punto 6** de la solicitud, en el que el hoy recurrente peticionó el documento que fundamente el trabajo extra que realiza como catedrático frente a grupo y que no es abonado el tiempo excedente con el 100% más de lo fijado para las horas normales (reuniones de Consejo Técnico Escolar, planeaciones, preparación de clases diarias, revisión de tareas, preparación y revisión de exámenes), la autoridad respondió que:

"...esta institución se rige por las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R, y en el apartado dos, funciones del personal (docente frente a grupo) indica las funciones que debe desempeñar el docente y que hace referencia a su solicitud, por otra parte no indica acerca de que sea tiempo extra ni menciona el fundamento basado en la ley del trabajo, se ponen a disposición (tres fojas)" SIC. (Visible a foja 26 veintiséis de autos).

Bien, de una revisión a las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior, en el punto "2. Funciones del personal", en el apartado de "Docente frente a grupo", se pueden observar algunas de las actividades que corresponde realizar a los docentes frente a grupo, como la elaboración del plan de clase mensual, realizar el trabajo diario de conformidad con su planeación, formular, aplicar y evaluar exámenes, revisión de trabajos académicos entre otras:

"1. Elaborar el plan de clase mensual de acuerdo a los programas y enfoques vigentes entregándolo a la Dirección en tiempo y forma.

[...]

6. Realizar el trabajo diario cumpliendo con las etapas de una clase (inicio, desarrollo, cierre y evaluación), de acuerdo a su planeación.

[...]

11.Formular, aplicar y evaluar exámenes Ordinarios y de regularización (Extraordinarios y a Título de Suficiencia).

[...]

13. Verificar que los alumnos del grupo a su cargo cumplan con los trabajos designados.

[...]

- **15.**Colaborar en las actividades cívicas, culturales, deportivas y artísticas del plantel con los alumnos.
- **16.**Participar en las jornadas de capacitación y actualización del personal docente a que se convoque.
- 17. Participar en las reuniones de academia a que sea convocado.

[...]

34. Aplicar los reportes por escrito al alumno que lo amerite de acuerdo al reglamento.

[...]

36. Participar como docente tutor en el proyecto de Acción Tutorial de la Institución como una actividad inherente a su cátedra."

De lo anterior, se tiene que del documento mencionado por la autoridad en efecto se desprenden las actividades que deben realizar los catedráticos como parte de sus funciones frente al grupo, y no se advierte que éstas deban ser

pagadas como horas extras, sin embargo, los documentos puestos a disposición del particular debieron ser enviados de manera electrónica, por lo que en los efectos de esta resolución se realizarán las precisiones pertinentes.

En relación al **punto 7**, en el que peticionó el documento aprobado por la Cooperativa Escolar de la Institución, para introducir materias o talleres no contemplados en el currículo escolar de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el ente obligado informó que en las Disposiciones y Lineamientos mencionados en líneas anteriores, en el primer párrafo del apartado de "Dimensión Académica", se indica que podrán organizarse cursos, talleres y conferencias tanto para alumnos como para docentes, y que en el apartado de "En Materia de Extensión Educativa", en el párrafo cinco se señala que se deben programar actividades de estudio que fortalezcan los componentes curriculares y puso a disposición del particular dichos documentos, respuesta que corresponde con lo solicitado, y que en efecto se encuentra contenida en las Disposiciones y Lineamientos de mérito, por lo que el ente obligado deberá entregar los documentos ya mencionados al particular:

"DIMENSIÓN ACADÉMICA

1. Podrán organizarse cursos, talleres y conferencias tanto para alumnos como para docentes, previa autorización de las Inspecciones, visto bueno de la Coordinación Académica y de la Jefatura del Departamento, presentando el proyecto para su revisión."

 $[\ldots]$

"EN MATERIA DE EXTENSIÓN EDUCATIVA

5. Programar actividades de estudio que fortalezcan los componentes curriculares (talleres, visitas, excursiones, etc.)."

En lo concerniente a los puntos 9 y 17 de la solicitud, correspondientes a los documentos del proceso de selección del personal docente que avale la contratación de ingreso a laborar como catedrático y de la autorización de la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante, que faculta al directivo oficial en turno, tomar decisiones propias para satisfacer la serie de necesidades que tienen las escuelas que se rigen por el sistema de "cooperativismo" como la contratación de dos personas para ocupar los puestos de catedráticos, el sujeto obligado contestó que:

"...en las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. en el apartado de DIMENSIÓN LABORAL en el párrafo uno indica que el personal que ingrese a laborar en las Instituciones de Nivel Medio Superior será bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General del SEER, pongo a su disposición (una foja)" SIC. (Visible a foja 26 veintiséis y 27 veintisiete de autos).

Asimismo, en relación al punto 17 de la solicitud, el ente obligado puso a disposición la propuesta emitida por la sección 52 del SNTE que fundamenta la comisión de la profesora referida por el particular para trabajar en la Institución.

Como se muestra a continuación, en efecto en el apartado de "Dimensión Laboral", en el punto 1 se encuentra establecido que el personal que ingrese a laborar en las instituciones del Nivel será bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General de SEER, por lo que si bien de dicho documento no se desprende la información solicitada en los términos requeridos por el particular sí se desprende que los documentos solicitados en el punto 9 le corresponden a la sección 52, y que respecto a lo solicitado en el punto 17, de los propios Lineamientos en cita no se desprende que la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria faculte al directivo para la contratación de personal, sino que es por conducto de la Sección 52 del SNTE:

"DIMENSIÓN LABORAL

1. El personal que ingrese a laborar en las instituciones del Nivel será bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE, con la autorización de la Dirección General de SEER."

En relación al **punto 10** de la solicitud, referente al horario escolar con materias y nombres del catedrático titular de las mismas del personal docente que recientemente fue incorporado a la institución, se le puso a disposición al peticionario 1 una foja, sin embargo la misma no obra en autos de este expediente, y como ésta fue puesta a disposición, la autoridad deberá entregarla al particular respetando la modalidad de acceso elegida por éste.

En lo tocante al **punto 11**, en el que el peticionario requirió el documento de los datos del perfil para la contratación de personal, el Director de la Escuela Preparatoria respondió que:

"...no se encuentra en el archivo de esta institución, para lo cual le sugiero que los solicite a la secretaría de trabajo y conflictos de la sección 52 del SNTE, pongo a su disposición (dos fojas) de las propuestas de la sección 52 del SNTE referentes a las personas a las que hace mención y que ingresaron a dar cátedras en el presente semestre." SIC. (Visible a foja 27 veintisiete de autos).

De la anterior respuesta, se puede advertir que el sujeto obligado orientó al particular para dirigir su solicitud a la sección 52 del SNTE, no obstante no le proporcionó los datos suficientes para que éste se encuentre en posibilidad de tener la información necesaria para presentar su solicitud ante dicha entidad pública, aunado a que le puso a disposición las propuestas de la sección 52 para la contratación del nuevo personal, fojas que debieron haber sido entregadas en modalidad electrónica.

En referencia al **punto 12** de la solicitud, es necesario recordar que éste consiste en lo siguiente: "En la contestación a los hechos de la demanda con el expediente laboral número 533/2014/E-5, interpuesta por un servidor, ante el Tribunal Estatal

de Conciliación y Arbitraje y alegada por representantes legales y signada por la profra. Griselda Álvarez Oliveros, directora del corrupto y explotador Sistema Educativo Estatal Regular, el día 11 de noviembre de 2015, en la que manifiesta, entre varios calificativos más, la FALSEDAD de mis reclamaciones; por lo que requiero demuestre que mi inepto libelo es falso y que la nómina del mes de agosto del 2004, reconocida y firmada por el personal que está dentro de la plantilla del personal oficial que labora para el SEER, coordinador administrativo de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, Profr. Juan Carlos Castillo Villaseñor; la Inspectora de Zona 03, Profra. María Concepción Sandoval Bravo y la directora de la institución escolar profra. María Concepción Tristán Cervantes, es un documento apócrifo y que la información que contiene y avala mi ingreso laboral al nivel medio superior, las materias que tuve a mi cargo, cual fue el pago por las mismas y en que horario asistí a impartir cátedra y los periodos en que fueron reduciendo materias, son documentos falaces."

Al respecto, dicho punto versa sobre derecho de petición, ya que del mismo no se advierte que el solicitante requiera tener acceso a un documento, sino que está realizando una petición a la autoridad de que por medio de un diálogo, le demuestre la falsedad de su libelo, por lo que no resulta procedente estudiar dicho punto de la solicitud en el presente recurso.

En lo que concierne al **punto 13**, que corresponde a los conceptos que avalan al cheque No. 0000122 de la cuenta Santander PYME 65503091317, del día 17 de enero de 2014 a nombre del peticionario y que le fue entregado por personal del área de Contraloría Interna del SEER, la autoridad respondió:

"...no se encontró documento que de referencia al cheque al que usted hace referencia pongo a su disposición documento encontrado en el expediente correspondiente a su situación laboral correspondiente a enero-diciembre del 2014 donde se desglosan algunos conceptos que corresponden a la fecha a la que usted hace mención, se pone a su disposición (una foja)." **SIC.** (Visible a foja 27 veintisiete de autos).

Ahora, si bien el Director de la Escuela Preparatoria puso a disposición del particular los documentos encontrados en su expediente laboral y que tienen relación con lo peticionado, de la solicitud de puede advertir que el peticionario manifiesta que el cheque requerido le fue entregado por la Contraloría Interna del SEER y de los documentos que obran en el expediente no se advierte que por parte del SEER se haya realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En lo correspondiente al **punto 14**, que se refiere al documento que contenga las normas que rigen a las escuelas preparatorias y que amparan al sistema de "cooperativismo" por las "aportaciones voluntarias" que realizan los padres de familia, se le hizo de conocimiento al solicitante que en el apartado de Presentación de las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. con los que se rige esta institución, fundamenta la creación de las Escuelas Preparatorias por Cooperación del Nivel Medio Superior y emitido por el periódico oficial con fecha 10 de marzo de 1987 en la ciudad de San Luis Potosí y puso a su disposición dos fojas en las que se contiene dicha información, als cuales en los efectos de esta resolución se precisa que deben ser entregadas de manera electrónica.

En lo tocante a los **puntos 15 y 16**, que corresponden a los documentos con la lista de personas que han integrado la Cooperativa Escolar de padres de familia de la Preparatoria Hermanos Infante desde agosto de 2003 a la fecha y el documento autorizado por la Cooperativa Escolar de padres de familia para que la profra. Edith Oliva Ochoa ocupe el cargo de asesora, la autoridad respondió que en las Preparatorias del Nivel Medio Superior del S.E.E.R., no existe una comisión de cooperativa de padres de familia, y le reiteró que las personas que ingresan a a prestar sus servicios es bajo propuesta de la Sección 52 del SNTE y puso a disposición la propuesta emitida por la sección 52 que fundamenta la comisión de la Profesora Edith Oliva Ochoa como asesora de esta institución, sin embargo, de dicha respuesta no se advierte que se hubiera pronunciado respecto a la normativa que rige a las cooperativas escolares para efecto de que el particular pueda tener certeza respecto a que en las Preparatorias de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. no

existen cooperativas escolares, por lo que la respuesta a este punto resulta incompleta.

En cuanto a los **puntos 18, 19, 20 y 21** de la solicitud la autoridad que corresponden a entidad encargada de administrar, avalar y autorizar a las escuelas preparatorias que se rigen por el sistema de cooperativismo, convocatoria del examen que oferta los puestos vacantes para cubrir horas con nuevos catedráticos, requisitos del perfil que debe tener el personal para ser contratado como docente y examen de ingreso para cubrir la plaza vacante de catedrático y el resultado del mismo que obtuvieron los catedráticos contratados recientemente respectivamente, se tiene que:

- La respuesta al punto se encuentra respondido satisfactoriamente, ya que la autoridad mencionó que el SEER administra las escuelas preparatorias, y en cuanto a avalar y autorizar es por parte de la SEGE.
- En cuanto a los otros puntos, de nueva cuenta la autoridad mencionó que el personal que ingresa a laborar en las Instituciones del Nivel Medio Superior es bajo propuesta de la Sección 52, con la autorización de la Dirección General del SEER, y le recomendó que esta información la solicitara a alguna de estas instituciones, ya que en conjunto son las que proponen y avalan la contratación de personal, por lo que resulta necesario que se oriente de manera correcta al peticionario para que se encuentre en posibilidades de dirigir a estas entidades públicas su solicitud de información,

En lo relativo a los **puntos 22 y 23**, en lo que se peticionó los derechos y obligaciones tiene un catedrático con el mínimo de horas oficiales y la diferencia en derechos y obligaciones entre catedráticos de tiempo completo y los catedráticos con el mínimo de horas oficiales, se pusieron a disposición del particular seis fojas correspondientes a las Disposiciones y Lineamientos para las Escuelas de Nivel Medio Superior del S.E.E.R. en las que se encuentran plasmadas dichas funciones.

Ahora, toda vez que en este expediente no obra en autos dichos documentos, esta Comisión no se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de si en éstos si se contiene lo solicitado, sin embargo, se encontró en dichos lineamientos lo siguiente en relación a los Maestros de Planta y los Docentes frente al grupo, que de manera:

"MAESTRO DE PLANTA

- 1. Permanecer en la escuela el horario de clases establecido, aclarando que se estará 15 minutos antes de la hora de entrada y salida para recibir y ubicar a los alumnos a su cargo, y a la salida, después de que no haya alumnos bajo su responsabilidad en la Institución o alguna otra actividad.
- 2. Realizar las guardias programadas por la Dirección del Plantel, debiendo presentarse 30 minutos antes del ingreso de los alumnos y permanecer 15 minutos al término de la jornada laboral.
- 3. Realizar las actividades del cargo en el horario de trabajo, más las comisiones que la Dirección del plantel le asigne.
- 4. Supervisar que se mantenga la disciplina en los grupos a su cargo, respecto al cuidado y buen uso del edificio escolar...."

"DOCENTE FRENTE A GRUPO

- 1. Elaborar el plan de clase mensual de acuerdo a los programas y enfoques vigentes entregándolo a la Dirección en tiempo y forma.
- 2. Aplicar las disposiciones de carácter técnico y de organización emitidas por la Dirección General del S.E.E.R., para elevar el nivel académico del alumnado.
- 3. Analizar los programas, hacer las adecuaciones y modificaciones necesarias sin alterar su contenido, apegándose a las dosificaciones elaboradas en la reunión general de academias..."

Referente al punto 24 de la solicitud, correspondiente al documento que justifique que un directivo puede ocupar dos puestos que se contraponen entre sí, por un lado, director de escuela y por el otro delegado sindical de la Delegación D-II-12 del nivel medio superior, se le informó que en los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores para la Educación, en el capítulo III, artículo 11, se estipula que son miembros del sindicato los trabajadores para la educación, así como que en el artículo 247 se indica que todo miembro del sindicato tiene derecho a votar y ser votado, lo cual fue corroborado por este organismo y se muestra a continuación, asimismo le puso a disposición 4 fojas:

"ESTATUTO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

 $[\ldots]$

CAPÍTULO III

Membresía, derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 11. Son miembros del Sindicato los trabajadores de la educación de base, permanentes, interinos y transitorios, que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, y los pensionados o jubilados comprendidos en el artículo 2 del presente Estatuto."

"Artículo 247. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos señalados en los artículos 40 y 41 del presente Estatuto."

Finalmente, en cuanto al **punto 25**, en el que se demuestre que, desde agosto de 2004, el peticionario no entabló una relación laboral de 18 HSM con el SEER, S. L. P. y que, en agosto del 2013 y enero 2014, sin justificación y

fundamentación, las 13 horas pagadas por la institución y que fiscaliza el SEER, S. L. P. me fueron retiradas, se le dijo que se le ponen a su disposición en el Departamento de Recursos Humanos del SE.E.R. sólo existen dos órdenes de servicio, una de fecha 06 de junio de 2011 en la que se hace constar que la relación laboral del particular y el SEER comenzó a partir del 15 de mayo de ese mismo año, cuando se le otorgó plaza base como profesor 5 HSM, mismas que le pusieron a su disposición.

Sin embargo, no se adjuntó a dicha respuesta documento alguno con el que se acredite que realizó una búsqueda en los archivos de dicho Departamento y la cual arrojó como resultado únicamente esas dos órdenes de servicio.

En consecuencia, lo procedente es que este órgano colegiado **modifique la** respuesta otorgada por la autoridad.

6.2.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el particular presentó su solicitud de acceso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y ya no es posible que el sujeto obligado otorgue contestación por ese medio, deberá enviar la respuesta a la solicitud al correo electrónico que el particular designó para recibir notificaciones.

6.3. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al ente obligado para que entregue a la particular la información consistente en:

6.3.1. Los documentos de los que se desprenda la búsqueda de la información peticionada en los puntos 1 y 8 en los archivos del Departamento de Recursos

Humanos del S.E.E.R. y que envíe de manera electrónica los registros de asistencia que se pusieron a disposición del particular.

- **6.3.2.** Entregar los documentos de los que se desprendan las disposiciones, lineamientos o normatividad que rigen las cuestiones relativas lo peticionado en los puntos 2 y 3 de la solicitud, referentes al cumplimiento de la jornada laboral.
- **6.3.3.** Proporcionar al particular la fecha del término del semestre enero-julio de 2017.
- **6.3.4.** Oriente de manera correcta al peticionario para que dirija su solicitud de información a la entidad correspondiente respecto al punto 11 de la solicitud, relativo a los datos del perfil que el catedrático debe tener para desempeñar el trabajo frente al grupo.
- **6.3.5.** Que el Sistema Educativo Estatal Regular otorgue una respuesta en relación al punto 13 de la solicitud, correspondiente a los conceptos que avalan el cheque que le fue entregado al particular por la Contraloría Interna de dicho Sistema.
- **6.3.6.** Entregue al particular los documentos de los que se desprenda la normatividad que rige a las cooperativas escolares para efecto de que pueda corroborar la respuesta otorgada a los puntos 15 y 16 de la solicitud.
- **6.3.7.** Realice la orientación correctamente para que el peticionario dirija su solicitud de información a la entidad competente para responder a los puntos 19, 20 y 21 de la solicitud de información.
- **6.3.8.** Entregue al peticionario los documentos con los que acredite la búsqueda en el Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. de los documentos peticionados en el punto 25 de la solicitud.

6.3.9. Enviar de manera electrónica al particular, todos los documentos que se pusieron a su disposición en las respuestas otorgadas a su solicitud, en el entendido de que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de la materia, esto es, que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

6.4. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley de Transparencia está Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución:

 Sólo en caso de que la autoridad no tenga la información en la modalidad solicitada, entonces de conformidad con el artículo 155, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, tiene la obligación de ofrecer otra u otras modalidades de entrega, que en este caso, serán gratuitas, y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

6.5. Plazo para el cumplimento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

6.6. Informe sobre el cumplimento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.7. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **MODIFICA** el acto impugnado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES. M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 067/2017-1 PRESENTADO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.